

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 112</b>

**EST-VCT-GIAM-043**

**ESTADO No. 043**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	PFI-08011	MISAEAL CAMILO MARIN AGUIRRE	27/02/2021	VCT N.º 210-1575	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a MISAEAL CAMILO MARIN AGUIRRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.582.900</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PFI-08011.</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBD-15391	JOSE RAUL CRUZ PATIÑO	26/02/2021	VCT N.º 210-1569	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>JOSE RAUL CRUZ PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11309701</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QBD-15391.</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PB4-08441	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	26/02/2021	VCT N.º 210-1561	<b>ARTICULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>17.079.798</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de</b>

					<b>la propuesta de contrato de concesión No. PB4-08441.</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QIT-09541</b>	<b>SERGIO RODRIGUEZ MORENO</b>	<b>24/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1553</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al <b>proponente SERGIO RODRIGUEZ MORENO</b> identificado con Pasaporte No. AAC8718073, <b>para que dentro del término perentorio de treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QIT-09541.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al proponente <b>SERGIO RODRIGUEZ MORENO</b> identificado con Pasaporte No. AAC8718073, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QIT-09541.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente <b>SERGIO RODRIGUEZ MORENO</b> identificado con Pasaporte No. AAC8718073, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

					<p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PEJ-08531	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO	24/02/2021	VCT N.º 210-1551	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a <b>LUIS ALBERTO MEZA GALEANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.241.824</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A</b> en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PEJ-08531.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo <b>LUIS ALBERTO MEZA GALEANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.241.824</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QDM-09241	PAVIMENTAR S.A.	24/02/2021	VCT N.º 210-1549	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir a la sociedad proponente <b>PAVIMENTAR S.A.</b>, identificada con NIT <b>800.040.014-6</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A</b> en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, y anexe copia de la matrícula del profesional que refrenda los documentos técnicos. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDM09241.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad</p>

					<p>proponente <b>PAVIMENTAR S.A.</b>, identificada con NIT <b>800.040.014-6</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QDF-13491	PAVIMENTAR S.A.	24/02/2021	VCT N.º 210-1547	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>PAVIMENTAR S.A.</b>, identificada con NIT <b>800.040.014-6</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, y anexe copia de la matrícula del profesional que refrenda los documentos técnicos. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDF13491.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>PAVIMENTAR S.A.</b>, identificada con NIT <b>800.040.014-6</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PFJ-10351	SEGUNDO GUILLERMO NORBERTO	22/02/2021	VCT N.º 210-1522	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes <b>SEGUNDO GUILLERMO NORBERTO QUINTERO MADROÑERO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>18.101.077</b> y <b>FLAVIO ANIBAL SANDOVAL MALLAMA</b>,</p>

		QUINTERO MADROÑERO y FLAVIO ANIBAL SANDOVAL MALLAMA			<p>identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>79.601.465</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PFJ-10351.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes <b>SEGUNDO GUILLERMO NORBERTO QUINTERO MADROÑERO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No.</p> <p><b>18.101.077</b> y <b>FLAVIO ANIBAL SANDOVAL MALLAMA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>79.601.465</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PCC-09321	GUILLERMO NORBERTO QUINTERO MADROÑERO y FLAVIO ANÍBAL SANDOVAL MALLAMA	22/02/2021	VCT N.º 210-1521	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes <b>SEGUNDO GUILLERMO NORBERTO QUINTERO MADROÑERO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>18.101.077</b> y <b>FLAVIO ANÍBAL SANDOVAL MALLAMA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>79.601.465</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PCC-09321.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes <b>SEGUNDO GUILLERMO NORBERTO QUINTERO MADROÑERO</b>,</p>

					<p>identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>18.101.077</b> y <b>FLAVIO ANÍBAL SANDOVAL MALLAMA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>79.601.465</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PF6-11151	JOHN FREDDY GONZALEZ CHAUX	22/02/2021	VCT N.º 210-1519	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>JOHN FREDDY GONZALEZ CHAUX</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>12.233.474</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PF6-11151.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente <b>JOHN FREDDY GONZALEZ CHAUX</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>12.233.474</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PEJ-09221	JULIO CESAR SALGADO GALEANO	20/02/2021	VCT N.º 210-1517	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>JULIO CESAR SALGADO GALEANO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>75.071.082</b>, para que</p>

					<p>dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PEJ-09221.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente <b>JULIO CESAR SALGADO GALEANO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>75.071.082</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OLD-10542X</b>	<b>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO</b>	<b>20/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1516</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO, identificado con NIT <b>818.002.058-3</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OLD-10542X.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO identificado con NIT <b>818.002.058-3</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente</p>

					<p>providencia, allegue fotocopia simple de la matrícula profesional del técnico que refrenda la propuesta, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OLD-10542X.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al <b>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO</b>, identificado con NIT <b>818.002.058-3</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PGT-08311</b>	<b>PETREOS DEL LLANO LTDA</b>	<b>11/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1414</b>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>PETREOS DEL LLANO LTDA</b> identificada con NIT <b>900316416-2</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio - formato A en la plataforma Anna Minería , de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>PGT-08311.</b></p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

					<b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PFJ-10481	SEGUNDO GUILLERMO NORBERTO QUINTERO MADROÑERO, FLAVIO ANIBAL SANDOVAL MALLAMA	20/02/2021	VCT N.º 210-1513	<p><b>ARTICULO PRIMERO. - Requerir</b> a los proponentes <b>SEGUNDO GUILLERMO NORBERTO QUINTERO MADROÑERO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>18.101.077</b> y <b>FLAVIO ANIBAL SANDOVAL MALLAMA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>79.601.465</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PFJ-10481.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes <b>SEGUNDO GUILLERMO NORBERTO QUINTERO MADROÑERO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>18.101.077</b> y <b>FLAVIO ANIBAL SANDOVAL MALLAMA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>79.601.465</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PGN-08161	JOHN FREDDY GONZALEZ CHAUX	20/02/2021	VCT N.º 210-1511	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>JOHN FREDDY GONZALEZ CHAUX</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>12.233.474</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y anexe copia de la matrícula del profesional que refrenda los documentos técnicos. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas,</p>

					<p>complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PGN-08161.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente <b>JOHN FREDDY GONZALEZ CHAUX</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>12.233.474</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OLJ-08021	HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA	17/02/2021	VCT N.º 210-1470	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 14238278</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OLJ-08021.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OL9-08121	NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ	17/02/2021	VCT N.º 210-1469	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la proponente <b>NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 51594079</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el</p>

					<p>literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OL9-08121.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OI2-13471	GOLIAT S.A.S.	16/02/2021	VCT N.º 210-1440	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>GOLIAT S.A.S.</b> identificada con NIT No. 830139442-1, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. OI2-13471.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser</p>

					un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PH6-08052X	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	15/02/2021	VCT N.º 210-1434	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.</b> identificada con NIT No. 900535980-4, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PH6-08052X.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PBO-08441	LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS	15/02/2021	VCT N.º 210-1430	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>4.197.879</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PBO-08441.</b></p>

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente <b>LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>4.197.879</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PDT-16021</b>	<b>URIEL RAMIREZ ANGARITA</b>	<b>11/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1408</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al(los) proponente(s) <b>URIEL RAMIREZ ANGARITA</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 6612282</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>PDT-16021</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a (los) proponente (s), de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QFB-08351</b>	<b>HENRY ALVARADO VARGAS, JAVIER ADOLFO ROJAS</b>	<b>11/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1404</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b>- Requerir <b>los proponentes</b> HENRY ALVARADO VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9532256, JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14244266, <b>para que dentro</b></p>

**GONZALEZ**

**del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so**

pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QFB-08351.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir los proponentes HENRY ALVARADO VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9532256, JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14244266, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QFB-08351.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PHD-09451	DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZALEZ	11/02/2021	VCT N.º 210-1398	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZALEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>74.084.956</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PHD-09451.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QB5-11081	RICARDO MORENO MORALES, MAURICIO MORENO MORALES	11/02/2021	VCT N.º 210-1396	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a los proponentes <b>RICARDO MORENO MORALES</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>74755496</b>, <b>MAURICIO MORENO MORALES</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>74754832</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de</p>

					<p>conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QB5-11081.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TAP-08071	JG SANTOS S.A.S	26/02/2021	VCT N.º 210-1572	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>JG SANTOS S.A.S identificado con NIT No. 900416994</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TAP-08071.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>JG SANTOS S.A.S identificado con NIT No. 900416994</b>, para que en el término perentorio de <b>UN(1) MES</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de</i></p>

					<p><i>un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TAP08071.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>JG SANTOS S.A.S identificado con NIT No. 900416994</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TCC-08381</b>	<b>RODOLFO PUENTES MEDINA</b>	<b>10/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1390</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>RODOLFO PUENTES MEDINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12233194</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TCC-08381.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>RODOLFO PUENTES MEDINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12233194</b>, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la</p>

					<p>capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCC-08381.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TGO-10271	GEOAMBIENTALES PIONEROS SAS	22/02/2021	VCT N.º 210-1529	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad GEOAMBIENTALES PIONEROS SAS identificado con NIT 900984314-4, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad GEOAMBIENTALES PIONEROS SAS identificado con NIT 900984314-4, para que en el término</p>

					<p>perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para</i></p> <p><i>soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGO10271.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TGU-15061</b>	<b>WILLIAM EMURA HARADA</b>	<b>20/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1499</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al proponente <b>WILLIAM EMURA HARADA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 16272030, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGU-15061.</b></p>

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR</b> al proponente <b>WILLIAM EMURA HARADA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 16272030, para que en el término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGU-15061.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>THE-11511</b>	<b>LUIS FRANCISCO PEÑALOZA RODRIGUEZ</b>	<b>11/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1399</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir <b>al proponente LUIS FRANCISCO PEÑALOZA RODRIGUEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17071206, <b>para que dentro del término</b></p>

**perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. THE-11511.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente LUIS FRANCISCO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17071206, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente , no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No.THE-11511.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666

**ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.**

					<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>TIA-14371</b></p>	<p><b>YAMIL ANTONIO GUTIERREZ ABDALA</b></p>	<p><b>11/02/2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1397</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>YAMIL ANTONIO GUTIERREZ ABDALA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79335448, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TIA-14371.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir al proponente <b>YAMIL ANTONIO GUTIERREZ ABDALA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79335448, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TIA-14371.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de</p>

					<p>suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UCQ-08331	CEMEX COLOMBIA S.A.	20/02/2021	VCT N.º 210-1507	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>, identificada con NIT <b>860.002.523-1</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UCQ-08331.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>, identificada con NIT <b>860.002.523-1</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a</p>

					<p>través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UCQ-08331.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>, identificada con NIT <b>860.002.523-1</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UD3-08531</b>	<b>HIDROCONSULTORI A COLOMBIANA NUEVA TECNOLOGIA EN VIAS S.A.S</b>	<b>20/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1425</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>HIDROCONSULTORIA COLOMBIANA NUEVA TECNOLOGIA EN VIAS S.A.S</b> identificada con NIT <b>900093712-9</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271</p>

del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UD3-08531.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir a la sociedad proponente **HIDROCONSULTORIA COLOMBIANA NUEVA TECNOLOGIA EN VIAS S.A.S** identificada con NIT 900093712-9, para que en el término perentorio de **UN (01) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un

aval financiero, **so pena de entender desistido** el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No . UD3-08531.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>UD9-08201</b></p>	<p><b>ELMER JAVIER FIGUEROA OSPINA</b></p>	<p><b>11/02/2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1406</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> al proponente <b>ELMER JAVIER FIGUEROA OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.233.640</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UD9-08201.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir</b> al proponente <b>ELMER JAVIER FIGUEROA OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.233.640</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UD9-08201.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p>
---	-------------------------	--	--------------------------	--------------------------------	---

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UFA-09281	OPM LAS PALMAS SAS y JESSICA KATHERINE GALLO VILLAMIZAR	11/02/2021	VCT N.º 210-1400	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>OPM LAS PALMAS SAS</b>, identificada con NIT 900726698-1 y <b>JESSICA KATHERINE GALLO VILLAMIZAR</b>, identificada con CC No. 1.092.335.053, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UFA-09281.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir a la sociedad proponente <b>OPM LAS PALMAS SAS</b>, identificada con NIT 900726698-1 y <b>JESSICA KATHERINE GALLO VILLAMIZAR</b>, identificada con CC No. 1.092.335.053, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y <i>en caso de que las proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá cada una acreditarla (total o faltante) a través de un aval</i></p>

					<p><i>financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UFA-09281.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LFO-16181</b>	<b>OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC “(hoy, SIERRACOL ENERGY ARAUCA, LLC)”</b>	<b>22/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1527</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir a la sociedad proponente OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC “(hoy, SIERRACOL ENERGY ARAUCA, LLC)”</b>, identificada con NIT 860053930-2, ), por intermedio de su apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A</b> en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del</p>

					<p>Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LFO16181.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente <b>OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC “(hoy, SIERRACOL ENERGY ARAUCA, LLC)”</b>, por intermedio de su apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-081911</b>	<b>LUZ ESTELLA ANGARITA</b>	<b>22/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1530</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la proponente <b>LUZ ESTELLA ANGARITA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.590. 662</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A</b> en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-081911.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la proponente <b>LUZ ESTELLA ANGARITA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.590.662</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de</p>

					2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-082919</b>	<b>JESÚS ANTONIO CONTECHA CARRILLO</b>	<b>22/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1520</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>19.265.798</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082919.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto al proponente <b>JESÚS ANTONIO CONTECHA CARRILLO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>19.265.798</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OGM-10061</b>	<b>EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.</b>	<b>20/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1514</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.</b>, identificada con NIT <b>830.132.938-0</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGM-10061.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.</b>, identificada con NIT <b>830.132.938-0</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser</p>

					un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LKH-08101</b>	<b>OLGA ELIZABETH RAMIREZ REY</b>	<b>17/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1466</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la <b>proponente OLGA ELIZABETH RAMIREZ REY</b>, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.034.752, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>LKH-08101</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LLO-09011</b>	<b>ELVIRA MONCALEANO SEGURA</b>	<b>17/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1465</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir al(los) proponente(s) <b>ELVIRA MONCALEANO SEGURA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>28522435</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>LLO-09011</b>.</p>

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a (los) proponente (s), de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-090411	HORMIGON ANDINO S.A	16/02/2021	VCT N.º 210-1346	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>HORMIGON ANDINO S.A</b> identificada con NIT No. 830000213-3, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-090411.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	MAO-11551	OMAR LEAL QUIROZ	16/02/2021	VCT N.º 210-1441	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.</b>- Requerir al proponente OMAR LEAL QUIROZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91241011, para que dentro del término</p>

					<p>perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencia el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>MAO-11551</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-09062</b>	<b>SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS</b>	<b>10/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1393</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS identificada con NIT 900535738-8</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A</b> en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2- 09062.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la</p>

					<p>sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKC-16451	JESUS RODRIGUEZ VARON	10/02/2021	VCT N.º 210-1389	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>JESUS RODRIGUEZ VARON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93389081</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LKC-16451.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08513	A & G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S.	11/02/2021	VCT N.º 210-1405	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>A &amp; G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900386703 -0</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de</p>

					<p>conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08513.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OGU-08031</b>	<b>EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.</b>	<b>12/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1417</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S. identificado con NIT 830132938-0</b> , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A</b> en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGU-08031.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

					<b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501262</b>	<b>CONSTRUCTORES VANEGAS SAN BERNARDO DE BATA S.A.S</b>	<b>18/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1476</b>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad CONSTRUCTORES VANEGAS SAN BERNARDO DE BATA S.A.S identificada con NIT 900748856-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>501262</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir</b> a la sociedad CONSTRUCTORES VANEGAS SAN BERNARDO DE BATA S.A.S identificada con NIT 900748856-3, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores actualizado so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>501262</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501263</b>	<b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>20/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1480</b>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir</b> los señores ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificados con NIT 900535980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta</p>

					<p>de contrato de concesión No. <b>501263</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501281</b>	<b>BACCANCAS COLOMBIA SAS</b>	<b>20/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1490</b>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir</b> a la proponente <b>BACCANCAS COLOMBIA SAS identificado con NIT No. 9014081357 representado legalmente por</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>501281</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

					<p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>501284</b></p>	<p><b>BACCANCAS COLOMBIA SAS</b></p>	<p><b>20/02/2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1483</b></p>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir</b> a la proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificado con NIT 901408135-7, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>501284</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>501285</b></p>	<p><b>BACCANCAS COLOMBIA SAS</b></p>	<p><b>20/02/2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1489</b></p>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir</b> a la proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificado con NIT 901408135-7, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>501285</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>501286</b></p>	<p><b>BACCANCAS COLOMBIA SAS</b></p>	<p><b>20/02/2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1500</b></p>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir</b> a la proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificado con NIT 901408135-7, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la</p>

					<p>suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>501286</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501287</b>	<b>BACCANCAS COLOMBIA SAS</b>	<b>20/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1484</b>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir</b> a la proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificado con NIT 901408135-7, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>501287</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución</p>

					<p>No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501289	BACCANCAS COLOMBIA SAS	24/02/2021	VCT N.º 210-1544	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>BACCANCAS COLOMBIA SAS</b>, identificada con NIT 901.408.135-7, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y <i>en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501289 .</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el</p>

					<p>artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501292	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS	15/02/2021	VCT N.º 210-1433	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS</b>, identificada con NIT 900535980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No . <b>501292</b> .</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501293	ALICIA ZULEIMA VARGAS CARVALLO y CARLOS ADOLFO VARGAS CARVALLO	15/02/2021	VCT N.º 210-1436	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir</b> a los proponentes <b>ALICIA ZULEIMA VARGAS CARVALLO</b>, identificada con CC No. 52.156.564 y <b>CARLOS ADOLFO VARGAS CARVALLO</b>, identificado con CC No. 79.949.106, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo del trámite de la propuesta de</b></p>

contrato de concesión No. 501293.

**ARTÍCULO SEGUNDO:- Requerir** a los proponentes **ALICIA ZULEIMA VARGAS CARVALLO**, identificada con CC No. 52.156.564 y **CARLOS ADOLFO VARGAS CARVALLO**, identificado con CC No. 79.949.106, para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; *y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá cada uno acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501293.*

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y

2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO:-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de

					2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501295</b>	<b>PEDRO AUGUSTO VARGAS CHINCHILLA</b>	<b>10/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1383</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir</b> al proponente <b>PEDRO AUGUSTO VARGAS CHINCHILLA</b>, identificado con CC No. 79.453.491, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501295.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501298</b>	<b>COLOMBIA FORTESCUE SAS</b>	<b>18/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1473</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE SAS</b>, identificada con NIT 901093601-3 para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente</p>

					<p>acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No . <b>501298</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501299</b>	<b>COLOMBIA FORTESCUE SAS</b>	<b>15/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1439</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE SAS</b>, identificada con NIT 901093601-3, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida el del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>501299</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501316	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	10/02/2021	VCT N.º 210-1384	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>VALLEDUPER COLOMBIA SAS</b>, identificada con NIT 901408133-2, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y <i>en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n m i n e r a N o . 501316.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 .</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el</p>

					<p>artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>501326</b></p>	<p><b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. representado legalmente por ANA MARIA JAILLIER CORREA</b></p>	<p><b>18/02/2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1477</b></p>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir a la proponente <b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. identificado con NIT No. 890922447 representado legalmente por ANA MARIA JAILLIER CORREA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42895566</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>501326</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>501340</b></p>	<p><b>CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S</b></p>	<p><b>24/02/2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1540</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S</b>, identificada con NIT 816007300-7, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte la información que soporta la capacidad económica a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. <b>501340</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>501349</b></p>	<p><b>ANDRES EDUARDO ONATE CARRILLO</b></p>	<p><b>22/02/2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1534</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> al señor <b>ANDRES EDUARDO ONATE CARRILLO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1065616760</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena</p>

					<p>de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>501349</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501351</b>	<b>MINERALES TESCAUEN S.A.S.</b>	<b>26/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1563</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad <b>MINERALES TESCAUEN S.A.S.</b> identificado con No. 9006574355, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501351.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir</b> a a la sociedad <b>MINERALES TESCAUEN S.A.S.</b> identificado con No. 9006574355, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto</p>

					<p>en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>501351</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501352</b>	<b>MINERALES TESCAUEN S.A.S</b>	<b>26/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1564</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>MINERALES TESCAUEN S.A.S</b>, identificada con NIT 900657435-5, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija la información y adjunte la documentación que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y <i>en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n m i n e r a N o . 5 0</i></p>

					<p><b>1352.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501354</b>	<b>PUEBLO RICO ASOCIADOS SAS</b>	<b>24/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1541</b>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad Pueblo Rico Asociados SAS identificado con NIT 901451930-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato, a través de la plataforma Anna Minería de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>501354</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir</b> a la sociedad Pueblo Rico Asociados SAS identificado con NIT 901451930-8, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de</p>

					<p>Contadores actualizado, so pena de entender desistido del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>501354</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501358</b>	<b>POTASIO DE COLOMBIA S.A.S</b>	<b>26/02/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1567</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>POTASIO DE COLOMBIA S.A.S</b>, identificada con NIT 901128144-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. <b>501358</b> .</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el</p>

					<p>artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501360	POTASIO DE COLOMBIA S.A.S,	20/02/2021	VCT N.º 210-1502	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad <b>POTASIO DE COLOMBIA S.A.S</b>, identificada con NIT 901128144-1, para que dentro del término perentorio de (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. <b>501360</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LDS-14331	FERNANDO DUARTE MARIN y	05/02/2021	VCT N.º 210-1380	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir al(los) proponente(s) FERNANDO DUARTE MARIN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79554162 y MARIA BERTILDA</p>

		MARIA BERTILDA AGUILERA AGUILERA			<p>AGUILERA AGUILERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39752885, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>LDS-14331</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a (los) proponente (s), de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LI6-10551	MISAEAL CAMILO MARIN AGUIRRE	12/02/2021	VCT N.º 210-1420	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>MISAEAL CAMILO MARIN AGUIRRE</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1030582900</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LI6-10551</b>.</p>

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OI9-15091	EDGAR CORREDOR REYES	02/02/2021	VCT N.º 210-1356	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>EDGAR CORREDOR REYES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80384444</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OI9-15091.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PKI-08131	LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ,	26/02/2021	VCT N.º 210-1571	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes <b>LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21238299, MARCO</b></p>

		MARCO FIDEL MORA HERNANDEZ			<p><b>FIDEL MORA HERNANDEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>17321606</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PKI08131.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SKE-09461	ARMANDO JOSE ILLERA GUZMAN	20/01/2021	VCT N.º 210-1498	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al proponente <b>ARMANDO JOSE ILLERA GUZMAN</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 16664837, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKE-09461.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – <b>REQUERIR</b> al proponente <b>ARMANDO JOSE ILLERA GUZMAN</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 16664837, para que</p>

					<p>en el término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que el proponente, no cumpla con la</i></p> <p><i>suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKE-09461.</b></i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SK3-09461</b>	<b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.</b>	<b>03/03/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1595</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.</b>, con NIT. 900153737-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SK3-09461.</b></p>

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.</b>, con NIT. 900153737-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SK3-09461.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PDE-11441</b>	<b>TRANCORA SAS</b>	<b>17/03/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1724</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>TRANCORA SAS identificada con NIT No. 900073066-3</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PDE-11441.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el</p>

					<p>artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QL4-08011	VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ	15/03/2021	VCT N.º 210-1687	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7275417</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QL4-08011.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7275417</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QL4-08011.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente <b>VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7275417</b> de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TCF-09001	ALMA RESOURCES S.A.S.	12/03/2021	VCT N.º 210-1676	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>ALMA RESOURCES S.A.S. identificada con NIT No.900.971.065-9</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días</p>

					<p>contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TCF-09001.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>ALMA RESOURCES S.A.S. identificada con NIT No. 900-971-065-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces</b>, para que en el término perentorio de <b>(01) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCF-09001.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QHI-10301</b>	<b>ASTRID CELESTE VILLA GUARDIOLA, HECTOR RAUL TOVAR CASTRILLON y GLORIA INES GUARDIOLA BARRIOS</b>	<b>11/03/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1629</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>ASTRID CELESTE VILLA GUARDIOLA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22674186, HECTOR RAUL TOVAR CASTRILLON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17315463 y GLORIA INES GUARDIOLA BARRIOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22317990</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270</p>

					<p>del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QHI-10301.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a los proponentes <b>ASTRID CELESTE VILLA GUARDIOLA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22674186, HECTOR RAUL TOVAR CASTRILLON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17315463 y GLORIA INES GUARDIOLA BARRIOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22317990</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QHI-10301.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UGI-08181</b>	<b>RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S.</b>	<b>17/03/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1716</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S. identificada con NIT No. 830066951-4</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UGI-08181.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad <b>RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S. identificada con NIT No. 830066951-4</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso</p>

					<p>de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UGI-08181.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S. identificada con NIT No. 830066951-4</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OHL-08191	NESTOR ALIRIO PEÑA y PEDRO NEL ESPITIA POVEDA	18/12/2020	VCT N.º 210-1168	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes <b>NESTOR ALIRIO PEÑA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7278389 y <b>PEDRO NEL ESPITIA POVEDA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7308725, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OHL-08191.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBP-16081	FREDDY TRUJILLO MELO	12/03/2021	VCT N.º 210-1649	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>FREDDY TRUJILLO MELO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19339942, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la</p>

					<p>presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>JBP-16081</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> -Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QLE-13581</b>	<b>FERNEL RICADO MEJIA LEÓN</b>	<b>27/11/2020</b>	<b>VCT N.º 210-788</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>FERNEL RICADO MEJIA LEÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79688047</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QLE-13581</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – <b>Requerir</b> al proponente <b>FERNEL RICADO MEJIA LEÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79688047</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QLE-13581</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666</p>

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TEB-12211	HERNAN VERGARA VERGARA, EDER QUIMBAY AGUILAR	18/12/2020	VCT N.º 210-1133	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes <b>HERNAN VERGARA VERGARA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3254145, <b>EDER QUIMBAY AGUILAR</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11519273, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEB-12211.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a los proponentes <b>HERNAN VERGARA VERGARA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3254145, <b>EDER QUIMBAY AGUILAR</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11519273, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEB12211.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500229	JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA	01/12/2020	VCT N.º 210-882	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> <b>Requerir</b> al proponente <b>JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>79418588</b>, para que dentro del término</p>

					<p>perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>500229</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO-</b> Requerir al proponente <b>JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79418588</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500229</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501064</b>	<b>ISRAEL ALBERTO UMAÑA</b>	<b>01/12/2020</b>	<b>VCT N.º 210-885</b>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>ISRAEL ALBERTO UMAÑA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7317689</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste su propuesta acreditando la capacidad financiera (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>501064</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de</p>

					<p>conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501234	LUIS EDUARDO OBANDO MARIN	02/03/2021	VCT N.º 210-1584	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> al señor <b>LUIS EDUARDO OBANDO MARIN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79528613</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No.<b>501234</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TCM-10101	MINERALES CORDOBA SAS	15/03/2021	VCT N.º 210-1692	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>MINERALES CORDOBA SAS</b> identificada con NIT 900434331-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de</p>

					<p>Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TCM-10101.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>MINERALES CORDOBA SAS</b> identificada con NIT 900434331-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto , y <i>en caso que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCM-10101.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QAT-08001</b>	<b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S</b>	<b>15/03/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1686</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S, identificada con NIT 900535980-4</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QAT-08001.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente</p>

					<p><b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S</b>, identificada con NIT 900535980-4 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QKD-08001	ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.	05/03/2021	VCT N.º 210-1613	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.</b>, identificada con NIT <b>900.724.653-1</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QKD-08001.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.</b>, identificada con NIT <b>900.724.653-1</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QKD08001.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.</b>, identificada con NIT <b>900.724.653-1</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un</p>

					acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TLB-09091</b>	<b>TRAZOS Y PROYECTOS CONSTRUCTORA SAS</b>	<b>03/03/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1592</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad solicitante <b>TRAZOS Y PROYECTOS CONSTRUCTORA SAS identificada con NIT No. 900521289-1</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TLB-09091.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> a la sociedad solicitante <b>TRAZOS Y PROYECTOS CONSTRUCTORA SAS identificada con NIT No. 900521289-1</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TLB09091.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar</b> por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>TRAZOS Y PROYECTOS CONSTRUCTORA SAS identificada con NIT No. 900521289-1</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501315</b>	<b>MALBEC INVERSIONES SAS</b>	<b>04/03/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1606</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>MALBEC INVERSIONES SAS</b> , identificada con NIT 901034019-4, para que dentro del término perentorio de <b>un (01)</b>

					<p><b>mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y <i>en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501315.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501240</b>	<b>ELICAN PATRICIA HERRERA PEREZ</b>	<b>12/03/2021</b>	<b>VCT N.º 210-1680</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la señora <b>ELICAN PATRICIA HERRERA PEREZ</b>, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32869456, para que dentro del término perentorio de treinta un (01) mes contado partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. <b>501240.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la</p>

					<p>Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TBG-15381	HERIBERTO COTES BRITO, TRANSPORTES LAUDER CORREA LTDA	11/03/2021	VCT N.º 210-1550	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir</b> a los proponentes <b>HERIBERTO COTES BRITO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85466063 y la sociedad <b>TRANSPORTES LAUDER CORREA LTDA.</b> identificada con NIT 900364131-3, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBG-15381.</b></p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir</b> a los proponentes <b>HERIBERTO COTES BRITO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85466063 y la sociedad <b>TRANSPORTES LAUDER CORREA LTDA.</b> identificada con NIT 900364131-3, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencien y/o adjunten</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TBG-15381.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes <b>HERIBERTO COTES BRITO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85466063 y a la sociedad <b>TRANSPORTES</b></p>

					<p><b>LAUDER CORREA LTDA.</b> identificada con NIT 900364131-3 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</b>	20115	<b>HENRY CUBILLOS COLMENARES</b>	10/03/2021	<b>GSC-ZC N.º 522</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>CORREGIR</b> la descripción del área de la licencia de exploración N° 20115, señalada en el auto GSC ZC N° 000360 del 18 de febrero del 2021, de conformidad con el certificado de</p> <p>Registro Minero, estableciéndose la misma de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>2. El contenido restante del Auto GSC ZC N° 000360 del 18 de febrero del 2021, se mantiene</p> <p>incólume sin modificación alguna.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	SII-11591	<b>GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE</b>	11/03/2021	<b>GSC-ZC N.º 523</b>	<p><b>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p>- <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>SII-11591</b>, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No. 000233 de 30 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL</p>

					<p>No GSC-ZC No. 000058 del 26 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>• Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>• Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ul>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14236	JOSE ADOLFO RIVERA, ARNULFO RIVERA MONTAÑO, ABELARDO CENDALES CONEJO y ZAIDA STELLA SANTANA DE CENDALES.	12/03/2021	GSC-ZC N.º 524	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a los titulares, para que se abstengan de realizar labores y actividades de explotación minera, dado que no se cuenta con la viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente, como tampoco cuenta con Programa de Trabajos y obras, además se encuentran dentro de la zona no compatible con la minería en la sabana de Bogotá resolución 1499 del 03 de agosto de 2018 y dentro del área de Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta Del Rio Bogotá Resolución MADS 0138 del 31 de enero de 2014, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.</p>

					<p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000054 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GDB-151</b>	<b>MARCO EMILIO CHOCONTÁ MARTÍNEZ Y CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO</b>	<b>12/03/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 525</b>	<p><b>REQUERIR</b> al titular para que se abstenga de realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación hasta contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Recomendar al titular que iinstale valla informativa en el área del título minero.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000090 del 03 de marzo de 2021.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

					<p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>042-93M</b>	<b>SOCIEDAD ESMERALDIFERA DE COLOMBIA LIMITADA SOESCOL LTDA.</b>	<b>16/03/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 526</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de actividades de explotación minera y la prohibición de ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de las bocaminas San Gregorio 1, San Gregorio 2, San Gregorio 3, El Mirador 1, El Mirador 2, San Judas, Acuario y Gavilanes.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad que debe realizar labores de cierre y abandono definitivo de las bocaminas denominadas BM NN (4 bocaminas en la parte alta de la BM San Judas): Norte: 1028423, Este: 1076752, Altura: 1881y BM San Gregorio 2 (abandonada): coordenadas Norte: 1028443, Este: 1077092, Altura: 1939 m.s.n.m.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000086 del 2 de marzo de 2021.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto GSC-ZC No. 001934 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 104 del 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

					<p>7. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EER-161</b>	<b>CONCRETOS EL RUBÍ S.A.S</b>	<b>16/03/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 527</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>Mantener publicado el reglamento de higiene y seguridad minera. Actualizar y publicar el plano de riesgos. - Adecuar las instalaciones del baño para el personal.</p> <p>Mejorar la señalización externa de información sobre entrada y salida de volquetas de la planta. Elaborar y mantener en la mina programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual además será</p>

verificado en la próxima visita.

2. **REQUERIR** a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 000315 de 21 de febrero de 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000094 del 4 de marzo del 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a mantener plano de labores y de riesgos actualizado.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

2. Informar que a través del presente auto se acoge el Informe de Visita GSC-ZC 000094 del 04 de marzo de 2021
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REITERAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 001565 del 10 de noviembre de 2020, sobre las labores mineras de desarrollo, preparación y/o

					<p>verificado en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>REQUERIR</b> a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 000315 de 21 de febrero de 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000094 del 4 de marzo del 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a mantener plano de labores y de riesgos actualizado.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que a través del presente auto se acoge el Informe de Visita GSC-ZC 000094 del 04 de marzo de 2021</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REITERAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 001565 del 10 de noviembre de 2020, sobre las labores mineras de desarrollo, preparación y/o</li> </ol>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b>	041-93M	<b>SOCIEDAD MINERA SAN PEDRO LTDA</b>	16/03/2021	<b>GSC-ZC N.º 528</b>	

explotación en la mina o corte San José ubicada en las coordenadas Norte: 1.028.317, Este: 1.077.040, Altura: 1.948 msnm, operada por el señor Pedro Pablo Montenegro, debido a que no se encuentra incluida en el PTI aprobado

**2. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de todo tipo de actividad o labor minera en el corte o mina El Tesoro reiterada mediante Auto GSC-ZC No. 001565 del 10 de noviembre de 2020 con coordenadas Norte. 1028580. Este. 1077633. cota. 1973 y se **PROHÍBE** el ingreso de personal a la misma, hasta tanto se complemente la investigación del accidente de acuerdo al artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 y se verifique el cumplimiento de las medidas establecidas en el Informe Final de Investigación

**3. REITERAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 001565 del 10 de noviembre de 2020, sobre las labores mineras adelantadas en siete (7) Bocaminas ubicadas en el sector conocido como El Amarillal, con coordenadas Norte. 1028674. Este. 1077656. Cota. 1987. operadas por personas ajenas al título minero ya que estas bocaminas se ubican por fuera del título, sin embargo, sus labores se dirigen hacia el área.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

2. Recordar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.
3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 001565 del 10 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000089 del 03 de marzo de 2021.

					<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>SKK-08211</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL VICHADA</b>	<b>16/03/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 529</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Anual de 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, con su correspondiente recibo de pago si a ello hubiere lugar, requerido de manera simple en el Auto GSC-ZC-001139 de fecha 28 de julio de 2020.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la</p>

calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000121 del 26 de febrero de 2021.

6. Informar que mediante auto GSC-ZC No. 001804 de fecha 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. estado 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la

					<p>fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Se recuerda al titular minero, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>SKM-15001</b>	<b>MUNICIPIO DE SAN BERNARDO</b>	<b>16/03/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 530</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000129 del 01 de marzo de 2021.</p> <p>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p>

					<p>4. Se recuerda al titular minero, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>UDP-14351</b>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO</b>	<b>16/03/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 531</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2019, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1.</p> <p>Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del</p>

					<p>vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000130 del 01 de marzo de 2021.</p> <p>3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>SCG-11161</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL VICHADA</b>	<b>16/03/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 532</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019 junto con su plano en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000158 de 09

de marzo de 2021.

4. Informar al Departamento del Vichada que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

					<p>4. Informar al titular ha sido requerido bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC-000158 de 09 de marzo de 2021 y el presente Auto, en atención a la Resolución No. 000059 del 31 de enero del año 2019, ejecutoriada y en firme el día 10 de mayo del año 2019, en la cual se impuso una de multa dentro de la Autorización temporal No. SCG-11161.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IH8-16521</b>	<b>YUDY VIVIANA CASTRO SANABRIA, JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ</b>	<b>16/03/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 533</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2. <b>REQUERIR</b> a los titulares para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 11-43-101007118, expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N.º 000160 del 09 de marzo de 2021.</li> </ul>

- Allegar la corrección del Formato Básico Minero anual de 2019, debido a que el que se radicó, no fue aprobado, toda vez que revisado el plano no cumple con lo establecido en la Resolución N° 40600 del 27 de mayo de 2015, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería", ya que en el rótulo no se visualiza, lo cual incumple con las normas técnicas para su presentación.
- Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017 y 2019, así como los FBM anuales de 2016, 2017 y 2020, por la plataforma - Anna Minería.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

### **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1.

Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual

podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

2. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-

					<p>000160 del 09 de marzo de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. IH8-16521, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</li> <li>4. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>
<b>REGISTRO MINERO DE CANTERA</b>	<b>056</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE MEZCLAS S.A.</b>	<b>16/03/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 534</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a los años 2019 y 2020.</li> <li>11. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV correspondiente a los años 2003 y 2020.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000159 del 09 de marzo de 2021.</li> </ol>

					<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	IL4-15572X	<b>WILLY FABIAN RAMIREZ VINASCO y JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA</b>	16/03/2021	<b>GSC-ZC N.º 535</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto económico N° GRCE 0123- 2020 del 03 de abril del 2020 y el concepto técnico GSC ZC N° 000095 del 23 de febrero del 2021.</p>

**INFORMAR** a los titulares que, por acto administrativo separado, de conformidad con el concepto económico N° GRCE 0123- 2020 del 03 de abril del 2020, se hará pronunciamiento frente a las siguientes obligaciones:

- Canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración.
- Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

**INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al Grupo de Recursos Financieros, el concepto económico N° GRCE 0123- 2020 del 03 de abril del 2020 y el concepto técnico GSC ZC N° 000095 del 23 de febrero del 2021, para conocimiento y fines pertinentes.

**INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>IKD-14265X</b>	<b>ALFREDO ENRIQUE BISLICK Y JOSÉ LUIS CORTES AGUILAR</b>	<b>16/03/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 536</b>	<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000837 del 9 de octubre de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC 000162 del 09 de marzo de</p>

2021.

4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. IKD-14265X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001411 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC 000162 del 09 de marzo de 2021 y el presente Auto, en atención a la Resolución GSC –ZC No. 000156 del 14 de noviembre del 2013, ejecutoriada y en firme el 07 de febrero de 2014, en la cual se impuso una de multa dentro del título IKD-14265X .

6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto del trámite de renuncia parcial presentado mediante radicado No. 20155510322892 del 28 de septiembre de 2015, por el cotitular el señor ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO, situación que fue informada mediante Auto GSC-ZC No. 1963 del 4 de noviembre de 2015, notificado por estado No. 171 del 13 de noviembre de 2015, que dispuso: “...Se le informa a los titulares del contrato de concesión N° IKD-14265X, en cuanto a la solicitud de renuncia presentada por el señor ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO el día 28 de septiembre del 2015 a través del radicado N° 20155510322892, se le remitirá al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, para que a través de acto administrativo motivado tome una decisión de fondo al respecto por existir renuncia parcial, ya que se observa que de los dos titulares del

					<p><i>contrato, solo uno manifiesta su intención de renuncia.</i></p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>OE6-16231</b></p>	<p><b>MERCEDES CALDERÓN MARTÍNEZ</b></p>	<p><b>16/03/2021</b></p>	<p><b>GLM N.º 63</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazoconcedido en el <b>Auto GLM No 000380 de fecha 23 de octubre de 2020</b>, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día <b>1 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimientode la solicitud de Formalizaciónde Minería Tradicional N° <b>OE6-16231</b>, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora <b>MERCEDES CALDERÓN MARTÍNEZ</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. <b>38253465</b>, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recursoalguno, de conformidadcon loestablecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso inistrativo.</p>

<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>NH9-10451</b></p>	<p><b>OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA</b></p>	<p><b>16/03/2021</b></p>	<p><b>GLM N.º 64</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazoconcedido en el <b>Auto GLM No 000362 de fecha 16 de octubre de 2020</b>, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día <b>01 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimientode la solicitud de Formalizaciónde Minería Tradicional N° <b>NH9-10451</b>, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>12.994.858</b>, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recursoalguno, de conformidadcon loestablecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>OE7-08081</b></p>	<p><b>MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ</b></p>	<p><b>16/03/2021</b></p>	<p><b>GLM N.º 65</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el <b>Auto GLM No 000447 de fecha 06 de noviembre de 2020</b>, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día <b>19 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimientode la solicitud de Formalizaciónde Minería Tradicional N° <b>OE7-08081</b>, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al</p>

					<p>Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>15910222</b>, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF7-10061	JAIRO DE JESÚS MORALES RENDÓN	16/03/2021	GLM N.º 66	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el <b>Auto GLM No 00523 de fecha 20 de noviembre de 2020</b>, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día <b>29 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° <b>NF7-10061</b>, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>JAIRO DE JESÚS MORALES RENDÓN</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>4470725</b>, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA	OE9-16091	MARITZA JANETH BRAVO BELALCAZAR	16/03/2021	GLM N.º 67	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el <b>Auto GLM No 000368 de fecha 16 de octubre de 2020</b>, por el término de cuatro (4) meses más y en</p>

<p><b>TRADICIONAL</b></p>					<p>todo caso hasta el día <b>01 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° <b>OE9-16091</b>, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora <b>MARITZA JANETH BRAVO BELALCAZAR</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>36.933.808</b>, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>NKN-14251</b></p>	<p><b>ALVARO ALFREDO TELLEZ</b></p>	<p><b>16/03/2021</b></p>	<p><b>GLM N.º 68</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el <b>Auto GLM No 000410 de fecha 30 de octubre de 2020</b>, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día <b>19 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° <b>NKN-14251</b>, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>ALVARO ALFREDO TELLEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>1113996</b>, conforme a lo indicado en el</p>

					<p>artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	11/03/2021	VSC N.º 26	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</b></p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p><b>2.1 INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>006-85M</b>, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20211000988202 del 1 de febrero de 2021, fue emitido el <b>Concepto Técnico No. VSC- 035 del 4 de marzo de 2021</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones PTI Anual de 2021 sólo en lo que se refiere a la mina subterránea “El Uvo”</b> allegado por la sociedad titular <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, con una producción proyectada para la vigencia del año 2021 de 400.000 toneladas, la cual se aprueba. Lo anterior, de conformidad con el numeral <b>3)</b> conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. VSC- 035 del 4 de marzo de 2021.</p> <p><b>2.3. REQUERIR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato de concesión No <b>006-85M</b>, para que dentro del término de <b>QUINCE (15) DIAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la <b>modificación del PTI de largo plazo</b>, toda vez que debe ajustarse y ser coherente con lo allegado en el PTI Anual 2021, ya que se evidenciaron modificaciones a las fechas de iniciación de la actividad extractiva a las ya aprobadas en el PTI de largo plazo, respecto de los proyectos de los sectores de “La Mesa, El Banco y Corrales” que tenía previsto el inicio de actividades en el año 2021 y ahora se propone respecto a “El Banco y Corrales” en el año 2025 y para el proyecto “La Mesa” en el año 2024, además deberán modificarse las producciones proyectada si así lo requieren en cualquiera de los sectores de explotación planteados. Lo anterior, deberá allegarse su debida justificación con los debidos soportes y pruebas correspondientes.</p> <p>(...)</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	11/03/2021	VSC N.º 27	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</b></p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p><b>2.1 INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato</p>

No **006-85M**, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20211001023642 del 12 de febrero de 2021, fue emitido el **Concepto Técnico No. VSC- 036 del 9 de marzo de 2021**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

**2.2. REQUERIR** a la sociedad titular **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato de concesión No **006-85M**, para que dentro del término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue documento oficial de la Alcaldía Municipal de Paz de Río -Boyacá, donde esa Alcaldía indique el estado actual y avance a 2021 y para cuando está proyectado a terminarse, el contrato interadministrativo de "ESTUDIOS BÁSICOS DE ZONIFICACIÓN, AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA, INUNDACIÓN, AVENIDAS TORRENCIALES E INCENDIOS FORESTALES, EN LOS MUNICIPIO PRIORIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ., a fin de que se informe a esta entidad el trámite del mismo y como soporte a este trámite.

**2.3. INFORMAR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.** en calidad de titular del Contrato en virtud de aporte **No 006-85M**, que durante las inspecciones de fiscalización se hará seguimiento a los controles topográficos realizados por el titular minero tanto en el sector El Banco como en el sector de los Hundimientos del Salitre, mina El Uvo y todas las demás recomendaciones dadas por la autoridad minera, así como el estado de cumplimiento de las actividades ordenadas en el Concepto Técnico VSC-221 de 2018.

**2.4. RECORDAR** a la sociedad **ACERIAS PAZ EL RIO S.A.** titular del Contrato en virtud de aporte No 006-85M, para que allegue lo siguiente:

- Resultados del monitoreo topográfico (sectores El Banco y Hundimientos) y conforme a la periodicidad establecida.

- Dar respuesta a los oficios remitidos por la ANM (radicado ANM 20203500300631 del 7 de diciembre de 2020 y radicado ANM 20213500302271 del 5 de febrero de 2021), toda vez que no reposan las respuestas respectivas en el expediente No 006-85M.

- Allegar a la ANM copia del Radicado del 2018 de la solicitud de modificación del plan de cierre con el recibido o número de radicado de Corpoboyacá y se informe cuánto tiempo más está solicitando para terminar lo que le hace falta del plan de cierre, adicionalmente un resumen general de las obras y/o medidas faltantes a implementar y su correspondiente cronograma.

					<p>- Informar sobre el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental frente al radicado 23566 del 29 de diciembre de 2020 sobre el informe general de cumplimiento del plan de cierre.</p> <p><b>2.5. ACEPTAR</b> la información allegada relacionada con las coordenadas exactas de las aguas canalizadas por parte de terceros en el sector El “Banco”.</p> <p><b>2.6. ACEPTAR</b> las diferentes actividades y labores efectuadas en cumplimiento al mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo efectuadas a la señalización informativa, prohibitiva, de seguridad y preventiva al interior de las labores subterráneas en la mina denominada “El Uvo”, el cronograma denominado “Cronograma de mantenimiento de la señalización de seguridad” y las diferentes gestiones adelantadas por Acerías Paz del Río, para el diseño y suministro de avisos de señalización de seguridad.</p> <p><b>2.7. ACEPTAR</b> las diferentes gestiones adelantadas por Acerías Paz del Río, para el diseño y suministro de avisos de señalización de seguridad en la mina denominada “El Uvo”.</p> <p><b>2.8. INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b> en calidad de titular del Contrato en virtud de aporte <b>No 006-85M</b>, que debe efectuar la modificación del PTI de largo plazo, ya que propone iniciar la actividad extractiva en los sectores de El Banco y Corrales en el año 2025 y en el sector la Mesa en el año 2024 y da algunas explicaciones; sin embargo, como ya se le había requerido al titular, este tema debe ser objeto de una solicitud a parte de modificación del PTI de Largo Plazo y una vez presentada la solicitud de manera oficial con sus correspondientes justificaciones y argumentaciones técnicas, sociales, ambientales, económicas y otras, y presentación de evidencias, se evaluará por parte de la ANM y se hará el análisis respectivo si se aprueba o no la modificación solicitada.</p> <p><b>2.9.</b> Poner en conocimiento a la Sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, en su calidad de titular del contrato de No <b>006-85M</b> del <b>Concepto Técnico No. VSC- 036 del 9 de marzo de 2021.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HIQO-01</b>	<b>COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS</b>	<b>11/03/2021</b>	<b>VSC N.º 28</b>	<p><b>II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</b></p> <p>En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, <b>DISPONE:</b></p>

		LTDA			<p><b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA, concediéndole el término de <b>DIEZ (10) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente Auto, para que dé respuesta a los requerimientos y recomendaciones consignados en el Auto VSC-285 del 28 de diciembre de 2020.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto.</p> <p>Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	11/03/2021	VSC N.º 29	<p><b>II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</b></p> <p>En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, <b>DISPONE:</b></p> <p><b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA, concediéndole el término de <b>DIEZ (10) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente Auto, para que dé respuesta a los requerimientos y recomendaciones consignados en el Auto VSC-286 del 28 de diciembre de 2020.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto.</p> <p>Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>UHE-12061X</b></p>	<p><b>CABRALES PAFFEN S.A.</b></p>	<p><b>15/03/2021</b></p>	<p><b>VSC N.º 32</b></p>	<p><b>II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS.</b>  <b>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la Sociedad <b>CABRALES PAFFEN S.A.</b>, titular del contrato No. <b>UHE-12061X</b>, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 047 del 12 de marzo de 2021. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.  <b>SEGUNDO: NO APROBAR</b> el Plan de Gestión Social presentado por la Sociedad <b>CABRALES PAFFEN S.A.</b>, titular del contrato No. UHE-12061X, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 047 del 12 de marzo de 2021.  <b>TERCERO: OTORGAR</b> a la Sociedad <b>CABRALES PAFFEN S.A.</b> el término de <b>TREINTA (30) DÍAS hábiles</b> contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 047 del 12 de marzo de 2021, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo siguiente:  <b>3.1. RECOMENDAR</b> a la Sociedad <b>CABRALES PAFFEN S.A</b> la revisión de las fechas en los antecedentes históricos.  <b>3.2. REQUERIR</b> a la Sociedad <b>CABRALES PAFFEN S.A</b>, para que complemente la descripción del proyecto minero, señalando el tiempo estimado para las fases del proyecto, dado que solo se encontró el cronograma anual del proceso de explotación y no el correspondiente a todas las fases del proyecto, incluyendo la etapa de construcción y montaje en la que se encuentra actualmente el contrato. Dicha información debe estar en línea con el PTO, EIA y PMA.  <b>3.3. REQUERIR</b> a la Sociedad <b>CABRALES PAFFEN S.A</b>, para que realice el respectivo ajuste en el PGS de la etapa en que se encuentra actualmente el contrato de concesión UHE-12061X, toda vez que la etapa de exploración ya venció, encontrándose hoy el proyecto en etapa de construcción y montaje.  <b>3.4. REQUERIR</b> al titular minero, la caracterización de todos los grupos de interés, dado que en el PGS ajustado, solo se encontró la descripción del consejo comunitario de la comunidad negra de Galerazamba.  <b>3.5. REQUERIR</b> al titular minero, para que realice una priorización de sus grupos de interés, teniendo en cuenta su relevancia en la construcción e implementación del PGS.  <b>3.6. REQUERIR</b> al titular minero, el desarrollo del respectivo proyecto atinente al desarrollo de espacios de formación o integración en las instalaciones de la concesión, que permitan generar</p>
---	--------------------------	--	--------------------------	--------------------------	---

intercambios de conocimientos, experiencias y promoción de la creatividad alrededor de la actividad productiva de la sal permitiendo el desarrollo de escenarios que permitan el fortalecimiento de los conocimientos ancestrales asociados con la actividad minera, conforme se indica en el numeral 5 del acápite de requerimientos de la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 047 del 12 de marzo de 2021.

**3.7. REQUERIR** al concesionario para que aclare si, lo incluido en la Estrategia 1.2. corresponde a las actividades turísticas, que serían desarrolladas en articulación con los esquemas asociativos que serán fortalecidos a través de la estrategia 1.1 y si lo planteado inicialmente con la Ruta de la Sal, se llevará a cabo como parte del PGS, toda vez que en el PGS ajustado, no se encuentre lo descrito en el primer PGS presentado a la Autoridad Minera, relacionado con la Ruta de la sal, así como el desarrollo de actividades turísticas, por lo que se desconoce si las actividades complementarias a la cadena de valor de la actividad minera, se refieren específicamente a actividades turísticas conexas con la actividad de extracción de sal.

**3.8. REQUERIR** al titular minero, para que ajuste Los compromisos y responsabilidades de la empresa en el proyecto 3 y 4, toda vez que a pesar de ser los mismos, los objetivos de dichos proyectos son diferentes. Ello, conforme al numeral 7 del acápite de requerimientos de la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 047 del 12 de marzo de 2021.

**3.9. REQUERIR** a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A**, la inclusión de mecanismos de autoevaluación y seguimiento a los proyectos del plan de acción, específicos para la implementación del PGS.

**3.10. REQUERIR** al titular minero, para que presente a la Autoridad Minera copia de los soportes de las actividades de comunicación realizadas para la construcción del PGS propuesto: actas, listas de asistencia, encuestas, etc.

**CUARTO: ATENDER** estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 047 del 12 de marzo de 2021.

**QUINTO:** Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la **Sociedad CABRALES PAFFEN S.A**, Señor **GABRIEL CABRALES PAFFEN**, quién reporta como dirección: Calle 5 No. 12-97, Castillogrande, Edificio Estefanía, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono móvil: 310-6500242, correo electrónico [gerencia@cabralespaffen.com](mailto:gerencia@cabralespaffen.com), informándole que se ha proferido el presente Auto.

Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite

					recurso alguno.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>070-89</b>	<b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>	<b>15/03/2021</b>	<b>VSC N.º 33</b>	<p><b>REQUERIMIENTO.</b> En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p><b>2.1. INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>070-89</b>, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20211001081192 del 12 de marzo de 2021, fue emitido el Concepto Técnico VSC-043 del 12 de marzo de 2021, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 31 DL016842; expedida por la Compañía de Seguros CONFIANZA, allegada por la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, hasta tanto dé cumplimiento a las consideraciones expuestas en el numeral 2 del Concepto Técnico VSC- 043 del 12 de marzo de 2021.</p> <p><b>2.3. REQUERIR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>070-89</b> para que allegue la modificación de la Póliza de Cumplimiento por disposiciones legales 31 DL016842; expedida por la Compañía de Seguros CONFIANZA, toda vez que el valor asegurado no cumple con lo estipulado en la Cláusula 15. Numeral 15.1 del Otrosí No. 3 del contrato citado. Para lo cual, se le concede el término de <b>CINCO (5) días</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido.</p> <p><b>2.4. REQUERIR</b> a la sociedad titular <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato en virtud de aporte No <b>070-89</b>, para que en el término de <b>CINCO DIAS (5) días</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las pólizas que respalde el cumplimiento de obligaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual, toda vez que se evidencia que no fue allegada por la sociedad titular luego de ser requerida mediante el Auto VSC-018 del 24 de febrero de 2021. Lo anterior, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio a que haya lugar.</p> <p><b>2.5. PONER EN CONOCIMIENTO</b> a la Sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A</b>, titular del contrato No <b>070-89</b> del <b>Concepto Técnico VSC-043 del 12 de marzo de 2021</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p><b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b></p>	<p><b>121-95M</b></p>	<p><b>PUERTO ARTURO S.A.S</b></p>	<p><b>15/03/2021</b></p>	<p><b>VSC N.º 34</b></p>	<p><b>PRIMERO: CONCEDER</b> la solicitud de prórroga solicitada por la sociedad PUERTO ARTURO SAS, mediante oficios 20211000995012, 202110001059102y 20211001020722 de 2021, en el marco del contrato No. 121-95M. <b>SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular minero, que la información descrita en la cláusula vigésima segunda del contrato minero y del FBM, <b>deberá ser presentada a mas tardar el 05 de abril de 2021</b>, so pena de iniciar los procedimientos establecidos en éste, en caso de incumplimiento de las obligaciones allí pactadas. <b>TERCERO:</b> Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad <b>PUERTO ARTURO S.A.S</b>, quién reporta como dirección: Calle 72 No 7-64 piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C, teléfono: 5169656, correo electrónico <a href="mailto:gestionminera@mtcol.com">gestionminera@mtcol.com</a>., informándole que se ha proferido el presente Auto.</p>
<p><b>CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN</b></p>	<p><b>051-96M</b></p>	<p><b>CERRO MATOSO S.A.</b></p>	<p><b>17/03/2021</b></p>	<p><b>VSC N.º 35</b></p>	<p><b>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</b> Así las cosas y con fundamento en el concepto técnico emitido por el grupo de Recursos y Reservas -R&amp;R- con fecha 15 de marzo de 2021 del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: <b>1. REQUERIR</b> a la Sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato No. 051-96M, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue la información complementaria a los requerimientos realizados en el concepto técnico con fecha 15 de marzo de 2021 emitido por el grupo de Recursos y Reservas -R&amp;R- de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. <b>2. ACOGER</b> el concepto técnico con fecha 15 de marzo de 2021 emitido por el grupo de Recursos y Reservas -R&amp;R- de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. 051-96M, de la expedición del mismo.  Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>

<p><b>SE ADICIONAN LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES</b></p>	<p><b>QDE-16371, 500400 AL AUTO NO. 00023 DEL 17 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE / SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA</b></p>	<p><b>19/03/2021</b></p>	<p><b>GCM N.º 026</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR</b> al artículo primero del Auto GCM No. 00023 del 17 de marzo de 2021 y notificado por estado jurídico No. 040 de fecha 18 de marzo de 2021, las propuestas de Contrato de Concesión No. QDE-16371, 500400 en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de San Diego, Departamento de Cesar, el cual quedará así:</p> <p><i>“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. QH4-14441, QIP-11201, QDE-16371, 500400 en el municipio de San Diego, Departamento de Cesar, así como de las condiciones de los contratos especiales de exploración y explotación minera de las áreas de reserva estratégica minera delimitadas mediante Resolución 008 de 2021 en los municipios de La Paz y San Diego en el Departamento de Cesar (...)”.</i></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.</b> Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrán en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. QH4- 14441, QIP-11201, QDE-16371, 500400, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>Así como de las condiciones estipuladas en los contratos especiales de exploración y explotación minera de las áreas de reserva estratégica minera delimitadas mediante Resolución 008 de 2021. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. Igualmente, pondrá a disposición de los interesados las evaluaciones de los requisitos</p>
---	---	---	--------------------------	---------------------------	--

habilitantes en el siguiente enlace: <https://mineriaencolombia.anm.gov.co/contenido/areas-estrategicas-mineras>.

**ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link [https://www.anm.gov.co/?q=informacion\\_sobre\\_audiencia\\_y\\_participacion\\_de\\_terceros](https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros) o en la Alcaldía Municipal de cada municipio. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

**ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintidós (22) de abril de 2021, en el Auditorio Carlos Murgas Puche, en el municipio de San Diego, Departamento de Cesar, a las dos y media (2:30) pm.

**PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA:** Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

**ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración

					<p>de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SE EFECTÚA UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	RIL-12181	CESAR HERNANDO BARRERA SANCHEZ	19/03/2021	AUT-210-1762	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>CESAR HERNANDO BARRERA SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72218935</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión <b>No . RIL - 12181.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>CESAR HERNANDO BARRERA SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72218935</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RIL-1 2 1 8 1.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con</p>

					<p>el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas .</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	500516	JOSE CAMILO LEON BECHARA	18/03/2021	AUT-210-655	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>JOSE CAMILO LEON BECHARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78750534</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, través de la plataforma AnnA Minería, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500516.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al señor <b>JOSÉ CAMILO LEÓN BECHARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78750534</b>, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería, la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de <b>contrato de concesión No.500516.</b></p>

					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	500683	AMIRA IRENE SANCHEZ DE HOYOS	INDETERMINADA	AUT-210-496	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la proponente <b>AMIRA IRENE SANCHEZ DE HOYOS</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25790370, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera <b>No. 500683.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>

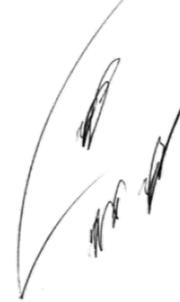
<p><b>SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>	<p><b>UC8-11491</b></p>	<p><b>CAMILO RAMIREZ ALVAREZ</b></p>	<p><b>16/03/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-1704</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>CAMILO RAMIREZ ALVAREZ</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 98761921</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio -Formato A , a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y anexe copia de la matrícula del profesional que refrenda los documentos técnicos. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UC8-11491.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al proponente <b>CAMILO RAMIREZ ALVAREZ</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 98761921</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UC8-11491.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente <b>CAMILO RAMIREZ ALVAREZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 98761921, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
--	-------------------------	--	--------------------------	----------------------------	--

					<b>ARTÍCULO: CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>SE EFECTÚA UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b>	<b>UGQ-10191</b>	<b>LIBARDO JOSE LOPEZ JIMENEZ</b>	<b>19/03/2021</b>	<b>AUT-210-1763</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir al proponente <b>LOPECA SAS identificado con NIT No. 891001419 representado legalmente por LIBARDO JOSE LOPEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11003275</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UGQ-10191.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir al proponente <b>LOPECA SAS identificado con NIT No. 891001419 representado legalmente por LIBARDO JOSE LOPEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11003275</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UGQ-10191.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b> <b>Página - 112 - de 112</b>

\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de marzo de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo / José A. Hofmann Delvalle